





INDICE

	CAMBIO DE PARADIGMA
	Reseña Histórica.....
	Enfoque de derechos en el diseño de políticas públicas.....
	MARCO NORMATIVO
	Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....
	DE UN SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A UN SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL
	Sistema de Protección Integral.....
	Trabajo en Red como herramienta para el funcionamiento del Sistema de Protección Local.....
	PARTICIPACION

CAMBIO DE PARADIGMA

Reseña Histórica



LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: UN CAMBIO DE PARADIGMA

¿De que hablamos cuando decimos “cambio de paradigma”?

Las nociones de infancia y adolescencia, así como las creencias e ideas asociadas a estas nociones, no son “naturales”¹, sino que se han ido construyendo a través de la historia, modificándose al calor de las luchas sociales, los avances de las ciencias, los cambios políticos y económicos, la doctrina de los derechos humanos aplicada a la infancia y la adolescencia.

Un **paradigma** es, precisamente, un **conjunto de creencias**, conceptos científicos, formas de percibir hechos. Los integrantes de una sociedad comparten determinados paradigmas en cada momento histórico. Pero los paradigmas no son sólo teorías, también suponen una serie de formas de actuar que se condicen con esas ideas.

Resulta adecuado hacer un breve recorrido por la historia para describir los discursos asociados a la infancia y adolescencia y la manera de concebir las políticas públicas que se desprenden de ellas, y los cambios que se produjeron en los últimos años, en el mundo y en nuestro país.

Haciendo un poco de historia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Declaración recalca como introducción los idénticos e inalienables derechos de todos los hombres y cita las atrocidades producidas en el siglo por el desprecio de esos derechos. El carácter de universalidad es quizás lo más original y sobresaliente de la Declaración: la consideración de la familia humana con derechos iguales e inalienables que han de fundar, la libertad, la justicia y la paz en el mundo. La declaración estima como esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen jurídico.

Desde entonces, se han aprobado numerosos tratados y convenios que marcan un camino de extensión de la noción de derechos humanos. Así, los

¹ La naturalización de los fenómenos sociales alude al proceso por el cual ciertos hechos que dependen de condiciones sociales y culturales, y por lo tanto varían con el tiempo y las características del medio, tienden a percibirse como algo aceptable e inmutable: siempre fue y será de ese modo.

derechos de la mujer, de las minorías étnicas, los de los refugiados políticos, entre otros.

En ese marco, desde la década de los cincuenta una nueva representación de la niñez fue ganando terreno en la comunidad internacional: el niño como primordial destinatario de la protección del mundo adulto.

Dando cuenta de esa mirada y con la intención de contribuir al impulso de acciones concretas, las Naciones Unidas aprueban en 1959, la Declaración Universal de los Derechos del Niño. El lema “primero los niños” expresa de alguna forma la imagen de niñez que fue instalándose socialmente.

El instrumento constituyó más bien un imperativo ético, una declaración de principios, ya que no posee carácter vinculante para los Estados. Es decir, no obligaba jurídicamente a los países a adecuar sus legislaciones nacionales para garantizar los derechos de la población infantil.

Se intenta desde ese instrumento propiciar la inclusión educativa universal, la asistencia alimenticia, la cobertura sanitaria desde la primera infancia y la protección de los niños frente a conflictos bélicos y otras formas de violencia.

Hasta aquí, un paradigma de infancia: el niño como “objeto de protección”. Una persona en desarrollo, que por ser visto como “inmaduro e incompleto” debía (debe) ser protegida por el Estado hasta alcanzar su pleno desarrollo físico, moral y espiritual. Esta forma de ver a niños y jóvenes se tradujo en políticas públicas que, si bien significaron un avance pues tendieron a satisfacer sus necesidades básicas, distaban aún de concebirlos como sujetos plenos de derecho.

Unos Niños, otros “menores”...

Paralelamente fue tomando cuerpo otra forma de concebir a la infancia y adolescencia en situación de mayor vulnerabilidad, la llamada “Doctrina de la Situación Irregular”, que tiene la particularidad de aplicarse, no a todos los niños y adolescentes, sino a aquellos que no han alcanzado los 18 años, y que viven en situación de abandono, o en peligro, o que han cometido infracciones ante la ley.

Esta doctrina surge como un intento de llevar a cabo una precisión sobre aquellas situaciones que afectan a la infancia y la adolescencia y determinan la intervención judicial, policial y técnico-administrativa.

La calificación de “menores en situación irregular” determina un cambio en el tratamiento proporcionado a los “menores”, al menos desde el lenguaje. “Efectivamente, esta caracterización apunta no al “menor”, sino al contexto en que se encuentra; *<irregulares son sus circunstancias>*.²

Esta doctrina fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina hasta los años 80, se basa en la idea de que es necesario proteger a los niños, a través de una tutela organizada por las instituciones del Estado (los institutos de minoridad son el ejemplo más

² Revista Delito y Sociedad. Año 8/ N° 13/ 1999, *Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica*. Alicia Daroqui y Silvia Guemureman. Pág. 62.

claro), que “reeduca”, “resocializa” al niño separándolo de manera inmediata del ámbito que contribuye a su “desviada formación”, con el pretexto de evitar que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto. Cobra fuerza la categoría de “menor”.

“Menor” será entonces toda persona que tiene menos de 18 años y se encuentre en “situación irregular”. Se entiende, desde esta perspectiva, como situación irregular, a los peligros materiales o morales que puedan sufrir los niños. Así, los niños y adolescentes abandonados, aquellos que frecuentan sitios inmorales, o que son incitados por sus padres a realizar actos perjudiciales para su salud, o que practican la mendicidad, la vagancia, o han cometido infracciones a la ley, pasarían a estar en “situación irregular”. El Estado tendría así la función de hacerse cargo de ellos, de convertirse en tutor, a través del juez de menores, quien cumple el rol de “un buen padre de familia”

Este modelo, en lugar de **fortalecer a la familia** cuando ésta no está en condiciones de garantizar a niños, niñas y adolescentes una adecuada calidad de vida, la ha reemplazado **por las instituciones**, generando a lo largo del siglo pasado una poderosa maquinaria de instituciones que han sustituido a las familias y a la comunidad en el cuidado de los niños y adolescentes que viven en condiciones de gran vulnerabilidad. Los institutos asistenciales y penales, las instituciones psiquiátricas, las escuelas albergue, las comunidades terapéuticas, se reparten a los niños y adolescentes en “situación irregular”, según el tipo de problema social y de acuerdo también al abordaje propuesto por los profesionales del sistema.

Corren nuevos vientos...

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de la Naciones Unidas y de su entrada en vigencia en septiembre de 1990, se fortalece otra idea, otra manera de concebir a los niños, niñas y adolescentes, otra forma de imaginar las relaciones entre niños y adultos, y también, otra noción acerca de las responsabilidades de los Estados en relación con las necesidades de la infancia.

Es la perspectiva que se conoce como “**Doctrina de Protección Integral de la Infancia**”, y que, como diferencia fundamental, **fortalece la visión de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos**. Esto significa, que reconoce las necesidades de los niños, niñas y adolescentes como derechos exigibles y como parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo de los adultos, no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en cuanto oportunidad se evidencie que los derechos están siendo vulnerados. Básicamente, significa que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a la igualdad de oportunidades, al acceso a servicios de calidad, a ser educados en la participación, a exigir el cumplimiento de sus derechos.

Las instituciones del Estado, la comunidad y en general la sociedad civil deben garantizar los mismos. “Los derechos de los niños son las obligaciones de los adultos”

Otra diferencia fundamental con las concepciones anteriores, es que dentro del conjunto de derechos reconocidos se enfatiza el de desarrollarse plenamente en el seno de su familia, en un ambiente sano y libre de violencia, siendo el Estado quien garantice a la familia la posibilidad de ejercer su rol en el cuidado, educación y transmisión de valores a los niños, niñas y adolescentes.

Y en el plano de los hechos concretos, en relación a documentos anteriores, la Convención sí tiene carácter vinculante para todos los Estados parte. Es decir, que los compromete a adecuar legislaciones y desarrollar políticas públicas que se condigan con esta visión. Y prevé sanciones para el caso de incumplimiento.

La transición entre el viejo y el nuevo Paradigma

Por eso sostenemos que estamos en presencia de un nuevo paradigma. Pero los paradigmas, (recordemos: conjuntos de creencias, conceptos, maneras de resolver los problemas) no se suceden uno al otro de manera brusca. Tampoco los cambios legislativos traen de la mano modificaciones inmediatas en las maneras de hacer las cosas. En la mayoría de los casos, los cambios son graduales.

Se podría decir que actualmente conviven dos paradigmas de infancia, el paradigma *tutelar* y el paradigma de *desarrollo integral del niño y del adolescente*.

Estos paradigmas coexisten en la sociedad y en todas las instituciones que albergan a niños y jóvenes. Repasemos rápidamente en que consisten.

El *Paradigma Tutelar*, pone el acento en lo que le *falta* al niño para estar en condiciones de interactuar dentro del mundo de los adultos. Desde esta perspectiva, el niño no ha completado el desarrollo de las capacidades intelectuales y emocionales que les permitirían discernir entre el bien y el mal, y por lo tanto, requiere de la presencia tutelar del adulto para que lo guíe, lo proteja del entorno e incluso de sí mismo.

Se dice que esta visión considera al niño como *objeto de protección*. La familia es en primera instancia quien debería cumplir dicho rol y si, por algún motivo no pudiera hacerlo, será el Estado quien deberá tomar todos los recaudos para garantizar el cumplimiento de la protección tutelar.

Sirva tal vez para graficar imaginarnos como tratamos a los objetos, aún los que consideramos más valiosos. Los trasladamos, agrupamos, los apartamos para preservarlos, llevamos adelante acciones que los involucran, pero, como son objetos, decidimos por ellos.

El enfoque trasciende el ámbito de lo jurídico y rige las relaciones adulto/n niño en cada espacio social en el que interactúen. Se suele referir al niño como “menor” precisamente por el énfasis que se da a su condición de minoría de edad, de estado de tránsito respecto de un grado de desarrollo pleno que sería el estadio adulto.

El enfoque de Protección Integral rescata la idea de niños y adolescentes como sujetos, que, por estar creciendo, lejos de verse privados de derechos, tienen aún más, los derechos especiales por su condición de seres en crecimiento.

Supone la obligación del Estado de adecuar sus políticas públicas para garantizar no sólo el desarrollo integral de niños y jóvenes sino también el ejercicio de todos sus derechos, replanteando las obligaciones de cuidado y protección hacia niños, niñas y adolescentes, y dotando de contenidos pero también de sentidos a las acciones que debemos desarrollar.

A continuación, adjuntamos un cuadro comparativo que sintetiza conceptualmente el “Enfoque Tutelar” y el “Enfoque de Derechos”.

ENFOQUE TUTELAR	ENFOQUE DE DERECHOS
▪ “Menores”	▪ Niños, niñas y adolescentes.
▪ Objeto de protección.	▪ Sujeto de derecho.
▪ Protección de “menores”.	▪ Protección de derechos para toda la infancia.
▪ Protección que viola o restringe derechos.	▪ Protección que reconoce y promueve derechos.
▪ Incapaces.	▪ Personas en desarrollo.
▪ No importa la opinión del niño.	▪ Es central la opinión del niño.
▪ “Situación de riesgo o peligro material o moral” o “situación irregular”.	▪ Derechos amenazados o violados.
▪ Juez que ejecuta una política social o ejerce la asistencia.	▪ Juez en funciones jurisdiccionales.
▪ Juez como “buen padre de familia”, con facultades omnímodas.	▪ Juez técnico, limitado por garantías.
▪ Lo asistencial confundido con lo penal.	▪ Lo asistencial separado de lo penal. Quedan diferenciadas las órbitas de la administración y de la justicia.
▪ “Menor abandonado” / delincuente.	▪ Desaparece ese determinismo.
▪ Privación de la libertad como regla.	▪ Privación de la libertad como excepción. Se establece un sistema de justicia juvenil que les reconoce

	todas las garantías específicas por su condición de sujetos en desarrollo.
--	--

Fuente: Niños y jóvenes: *los olvidados de siempre* Dra. Mary Beloff